

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Sería del caso señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., sino fuera porque advierte el Despacho que, en cumplimiento del numeral 2 del auto de 2 de agosto de 2021, y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se procedió a enviar el escrito de excepciones de mérito presentado por el extremo pasivo, al correo electrónico de **JULI PAOLA ESPINEL ARIAS**, quien, en calidad de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, actuaba como apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, advierte el despacho, que la referida apoderada sustituyó el poder a la estudiante **LAURA MELISSA PATIÑO GASCA**, a quien se le aceptó la renuncia mediante auto de 16 de marzo de 2017, fecha desde la cual la demandante ha actuado a través de la defensora de familia adscrita al juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.I.A., a quien se omitió remitir el referido escrito de excepciones, para los fines pertinentes.

2. Así las cosas, y a pesar de que revisada la actuación, se advierte que la abogada **JULI PAOLA ESPINEL ARIAS**, procedió a descorrer el mencionado traslado, a pesar de que ya no ostenta la calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el despacho, en aras de evitar futuras nulidades, ordena, correr traslado a la señora defensora de familia adscrita al juzgado, de las excepciones propuestas por la parte pasiva, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.**

3. Conforme la solicitud de la abogada **JULI PAOLA ESPINEL ARIAS**, allegada a las diligencias el 7 de octubre de los cursantes, se le indica a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en la presente decisión.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0180 de 05/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b32733a4ff51f9b21f0ff1f21a1d45effccce81b032c87d69ff59f539657f64**

Documento generado en 04/11/2021 02:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>